

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre las pruebas. El Curador de los indeterminados contestó la demanda sin proponer excepciones.

Palmira, enero 30 de 2022.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

**RAD. 2022-00341 Unión Marital de Hecho.
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA**

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-31-84-003-2022-00341-00

Palmira, enero treinta (30) de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede el juzgado, en desarrollo de lo previsto en el Art.372 y 373 del C.G.P.,

RESUELVE:

1. Para los fines contenidos en los numeral 1° y 11 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que tenga lugar tanto la diligencia de audiencia Inicial, como la de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, es decir, concentrada, por la cantidad de pruebas a recaudar, **se señala el día 1 de marzo de 2023, A LAS 8.30 A. M Horas.** Se informa a los interesados que, en dicha audiencia -la que, atendiendo aún las directrices del gobierno nacional adoptadas a partir de la emergencia sanitaria suscitada por el Covid-19, y en concordancia con los protocolos contenidos en los diferentes acuerdos que con fundamento en dichas disposiciones ha emitido el Consejo superior de la Judicatura, se hará en forma virtual, sin perjuicio, que si hay personas que no tienen las facilidades para realizarlo de este modo, con el pedido respectivo por modo anticipado, velaremos por la habilitación de una de las salas para este efecto-. En la misma, serán recaudadas las pruebas que estime pertinentes este despacho y se agotará también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

2. Se informa a los involucrados en el proceso que, a dicha reunión deberán comparecer personalmente, a efecto de practicar los interrogatorios de parte que correspondan, como también deberán asistir sus respectivos representantes judiciales. Es pertinente advertir, que la audiencia en comento se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se agotará con aquellas (372-2 C.G.P.). La inasistencia a esta

audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Para el efecto, se pronuncia el despacho sobre las pruebas solicitadas en la siguiente forma:

3. PRUEBAS

3.1 PARTE DEMANDANTE

3.1.1. DOCUMENTALES:

Estímense y en su oportunidad se les deparará el alcance probatorio de los folios No. 6, 8, 10, 12, 14 que se relacionan en el documento adosado al expediente electrónico bajo No.001. No se aceptan los documentos obrantes a folios 15 al 23 por inconducentes (Cédulas de ciudadanía).

3.1.2. TESTIMONIALES:

RECÍBASE el testimonio de los señores GERMAN ANDRADE SUACHE, TERESA MARGARITA RUBIANO, MARIA AMANDA PALOMEQUE y MARIA CECILIA ARELLANO VALOR, sin perjuicio que se puedan limitar en la forma que dispone el artículo 212 inciso 2 ídem. Dichos declarantes, serán escuchados el día que se programa para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. Cíteseles por la parte demandante, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.,

3.2. PARTE DEMANDADA.

MN. ULISES JESÚS CORREA MORENO [Curador Dr. Jairo

Hernández Rojas].

El curador Ad Litem no solicitó pruebas.

HEREDEROS INDETERMINADOS [Curador. Dr. Jairo Hernández

Rojas]

El curador Ad Litem no solicitó pruebas.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de esta Providencia, allegue al Despacho la copia de las cédulas de ciudadanía de los testigos a fin de facilitar su identificación en audiencia y solo con este propósito, en la medida de las posibilidades.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

JDR.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f047088de0a74207655e3b17f26584cc4b4d5311e4cb0060ef96add2c56dc143**

Documento generado en 31/01/2023 10:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>